



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 11 9 ABR. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00968-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibidem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS TULIPANES MANZANA 33 SECTOR IV CIUDADELA COLSUBSIDIO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **ALBA ROCIO SANCHEZ ZABALA Y VICTOR DANIEL NOVA RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

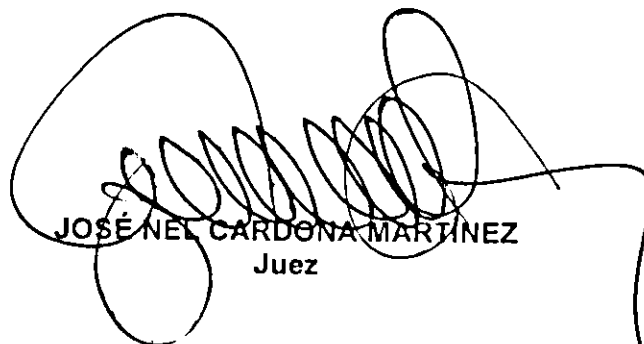
1. Por la suma de **\$8.912.035.00 M/Cte**, por concepto de capital de cuotas ordinarias de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero de 2014 – noviembre de 2020.
2. Por la suma de **\$108.000.00 M/Cte**, por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de diciembre de 2017.
3. Por la suma de **\$350.100.00 M/Cte**, por concepto de multas y sanciones en el mes de junio de 2015, diciembre de 2017, marzo y noviembre de 2020.
4. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las sumas relacionadas en los numerales anteriores, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada una de las cuotas de administración, se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 324 del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

120 ABR. 2021

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C.,

19 ABR. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00968-00

Al tenor de lo normado en el art. 593 del CGP., el Juzgado RESUELVE:

1.- **EMBARGAR Y RETENER** las sumas de dinero que a cualquier título posean los ejecutados **ALBA ROCIO SANCHEZ ZABALA Y VICTOR DANIEL NOVA RODRIGUEZ**, en las diferentes entidades financieras y bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares. **OFICIAR** por secretaria a las entidades bancarias referidas.

LIMITAR la medida cautelar aquí dispuesta a la suma de \$15.200.000,00 M. Cte.

2.- **EMBARGAR** el **INMUEBLE** denunciado como propiedad de la ejecutada **NANCY STELLA RODRIGUEZ VEGA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1626188**.

OFICIAR por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, para que registre la medida.

Una vez inscrita la medida procédase a su secuestro.

3.- **INDICAR** a la parte actora que, una vez se conozca el resultado de las medidas decretadas, se resolverá sobre las restantes solicitadas, toda vez que el valor de los bienes embargados no puede exceder el doble del crédito cobrado, conforme lo ordenado en el inciso tercero del artículo 599 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 24 del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

20 ABR. 2021

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario